

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretar fadel Gboeirno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó ayer á las seis y media de la tarde á Arcahon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. José Coves Vizcaino contra una providencia del Gobernador de Pontevedra que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villagarcía sobre fijacion de precio á una parcela de terreno.

Resulta que la expresada Municipalidad, con el propósito de ensanchar y mejorar la poblacion, acordó en 25 de Octubre de 1874 dividir en solares un espacio de terreno sobrante de vias públicas en la calle Ancha del Rio y abrir otra que fuese continuacion de la del Mediodia, formada de un lado por las casas de propiedad de D. José Coves y D. Eugenio Pose, y de otra por las que habian de edificarse en los solares demarcados. Sacados estos á subasta y adjudicados á D. Angel Quintano, D. Ramon Lopez, D. Joaquin Riveiro y D. José Rodriguez, cedieron estos dos últimos sus derechos á los citados Coves y Pose, quienes expusieron en 1.º de Noviembre de 1875 al Ayuntamiento

que en lugar de la calle proyectada era preferible, atendida la reducida área de los solares en que habia de edificarse, el que el terreno de estos y el que habia de ocupar la calle en proyecto se agregase á sus fincas, con lo cual, avanzando estas hasta la línea de la carretera que conduce al carril y construyendo hermosos edificios, ganaría el ornato de la poblacion.

Accedió el Ayuntamiento á esta pretension en 6 de Noviembre de 1875, con las condiciones siguientes: primera, que los mismos Coves y Pose manifestaran su conformidad con las obligaciones impuestas á los rematantes de los solares; segunda, que se comprometiesen á unirlos á las casas que respectivamente diesen al frente de cada uno de ellos, abonando el terreno al precio de la tasacion fijado en el expediente de subasta; tercera, que presentaran á la aprobacion del Ayuntamiento los planos de la obra que habian de ejecutar; y cuarta, que esta debería principiarse en el plazo de tres meses y terminarse en el de un año, á contar desde que se obtuviese la autorizacion.

Solicitada la oportuna licencia por D. José Coves en 1.º de Diciembre de 1876, le fué devuelto el plano por no estar conforme con lo determinado respecto á dimensiones, resolviendo al propio tiempo el Ayuntamiento que los interesados debian abonar á los fondos municipales el nuevo espacio que cada uno de ellos ocupase con arreglo á la nueva tasacion que habria de practicarse. Hecha esta por un perito agrimensor, y designada la cantidad que respectivamente correspondia satisfacer á cada uno de los cuatro interesados en las construcciones, D. José Coves expuso al Ayuntamiento que el pago debia hacerse con arreglo al precio de 75 céntimos de peseta por metro, á que se subastaron los primitivos solares, y no al de cesion establecido en la tasacion del terreno que debió ocupar la calle.

El Ayuntamiento denegó esta solicitud, fundado en que al conceder al dominio particular los terrenos de que se trata, fué con la condicion de que los propietarios darian principio y término á las obras en cierto plazo; y que no habiéndolo cumplido, renunciaron al beneficio concedido como estímulo para la pronta ejecucion de las edificaciones, y en que caducado así el compromiso que el Municipio se hubo impuesto, pudo ya disponer que los terrenos se apreciaran y abonaran por su valor real. Apeló el interesado de esta providencia para ante el Gobernador, cuya autoridad aprobó el acuerdo del Ayuntamiento.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno el citado Coves, exponiendo: que el retraso en la construccion de las edificaciones fué independiente de su voluntad; que despues de imponerse á los propietarios la obligacion de pagar el terreno á 0.75 de peseta por metro, se les exige ahora al respecto de 5, olvidando que una vez dictados los acuerdos administrativos, sólo los superiores jerárquicos pueden variarlos; que la razon que para ello se da es la de no habersé principiado y terminado las obras en el plazo marcado, siendo así que esto fué debido á tener que aprobar el plano el Ayuntamiento y el ingeniero de caminos; y por último, que la interpretacion que el Gobernador da á la condicion cuarta del acuerdo de 6 de Noviembre de 1875, suponiendo que este quiso decir que los planos debian presentarse en el plazo de tres meses, no es lo que resulta de su letra, pues sólo consigna la obligacion de dar principio á las obras en el término de tres meses.

Como se ve, la cuestion que dá origen á este expediente se reduce á que despues de haber cedido el Ayuntamiento unos terrenos que dice sobrantes de obras públicas, á 75 céntimos de peseta y proyectado dejar una

calle, desistió del establecimiento de esta, autorizando para que el espacio que habia de ocupar se incorporase á las fincas inmediatas mediante abono del mismo precio de los terrenos, que despues elevó á 5 pesetas, por no haber cumplido los interesados las condiciones de la concesion. Esto sentado, procede examinar si el acuerdo del Ayuntamiento, objeto del recurso, adolece de infraccion legal.

Sabido es que el art. 80 de la ley Municipal de 1870, igual al 84 de la que hoy rige, declara que los terrenos sobrantes de via pública pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento; y cómo en el presente caso eran, segun dice, de aquella procedencia los solares subastados, como asimismo el espacio destinado á calle, y la venta se hizo en pública subasta, previa tasacion, es indudable que bajo este punto de vista el acuerdo del Ayuntamiento estuvo arreglado á la ley y perfectamente dentro de las atribuciones que esta le confiere.

Por lo demás, en cuanto á si el espacio que debió ocupar la calle y se agregó á los solares debe pagarse al respecto de 75 céntimos, ó bien á 5 pesetas, con arreglo á la nueva tasacion, merece notarse que de todos los propietarios que se hallan en las mismas condiciones que Coves, sólo este ha impugnado la resolucion del Ayuntamiento, lo cual prueba que todos los demás la han juzgado en su lugar. En el expediente consta que el Ayuntamiento accedió bajo ciertas cláusulas á la instancia en que se solicitaron los terrenos destinados á calle; y si en su deseo de activar la mejora de esta parte de la poblacion otorgó la concesion con ciertas obligaciones y ventajas, desde el momento en que los interesados dejaron de cumplir las primeras, quedó aquel en libertad de retirar las segundas y hacer que el pago del terreno se verificase por su valor real, segun tasacion.

Alega, sin embargo, el recurrente

que el retraso en llevar á cabo las edificaciones fué independiente de su voluntad, y que tuvo que luchar con contrariedades para obtener el plano que por necesidad habia de ser aprobado por la Municipalidad y por el Ingeniero de caminos, pero la falta de solidez de la razon alegada se comprende desde luego con sólo observar que siendo una de las condiciones que se le impusieron en 6 de Noviembre de 1875 la de dar principio á las obras en el término de tres meses, y concluir las en el de un año á partir desde la fecha en que obtuviese la autorizacion para ejecutarlas, dejó trascurrir sin embargo más de un año sin solicitar esta ni presentar los planos, y es evidente que dentro de los términos de la concesion no cabe admitir que siendo el propósito del Ayuntamiento activar la realizacion de la obra hubiera de dejar indefinidamente á voluntad de los interesados la presentacion de los planos, sin los cuales no era posible conceder permiso para las edificaciones.

Así, pues, resultando que Cores presentó los planos despues de pasado un año del acuerdo de 6 de Noviembre de 1875, y que la tasacion no se hizo por dos peritos como dispone la Real orden de 2 de Agosto de 1861,

Es de parecer la Seccion:

1.º Que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al mandar abonar el terreno ántes destinado á calle con arreglo á la tasacion de su valor real.

2.º Que debe hacerse está por dos peritos, y entenderse modificada en este sentido la providencia del Gobernador, la cual procede confirmar en sus demás extremos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1879.—Silvea.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1852.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo sido admitida á D. Juan Andrés, vecino de Barcelona, la renuncia que ha solicitado de la mina de plomo titulada «San Juan», en el término municipal de Molá, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial*, declarando franco y registrable el terreno indicado.

Tarragona 25 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones mu-

nicipales y provinciales del actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Se súplica á los Sres. Alcaldes de La Morera, Porrera, Falsét y Vilella alta, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que sean terratenientes de esta villa.

Poboleda 18 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Ramon Samora.

Núm. 1854.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoña.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Rodoña 20 de Agosto de 1879.—El Teniente de Alcalde, Joaquin Pié.

Núm. 1855.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Figuera 20 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Porgueres.

Núm. 1856.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Terminados los repartimientos de consumos y sal, como tambien el general vecinal de este distrito, correspondientes al año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes, las cuales, pasado dicho plazo, serán desechadas por justan que sean.

Ciurana 20 de Agosto de 1879.—Por orden del Sr. Alcalde, Ramon Franch, Secretario.

Núm. 1857.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

El reparto general con destino á cubrir el deficit del presupuesto municipal de este distrito y año económico, permanecerá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; finidos los cuales no se oirá ninguna.

Mora la Nueva 22 Agosto de 1879.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 1858.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo último, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

PUEBLOS.

Dotacion anual. Pesetas.

Elementales completas de niños.

Abella de la Conca.....	625
Castell desens.....	625
Ibars de Noguera.....	625
Villanueva de Meyá.....	625
Vellvebí de Torrefeta.....	625
Peramea.....	625
S. Romá de Abella.....	625
S. Salvador de Toló.....	625
Llavorsí.....	625
Benavent de Tremp.....	625

Incompletas, de niños.

Gualter (Baronía de Rialp)....	500
Vilamolat (Mur).....	500
Viu de Llevata.....	500
Alcanó.....	450
Ametlla (Fontllonga).....	350

Elementales completas de niñas.

Alguaire.....	550
Foradada.....	550
Oliana.....	550
Isona.....	550
Espluga de Serra.....	41675
Tornabous.....	41675
Artesa de Lérida.....	41675
Tarroja.....	41675

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 22 de Agosto de 1879.—P. D. del Rector é I. del Secretario general.—El Oficial 1.º, Francisco Planas.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, que la cobranza de contribuciones directas del actual primer trimestre, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Sucursal del Banco de España	Reus.....	Del 1.º al 15 Setbre.	De 8 mañana á 2 tarde	Calle Santa Ana, 30.
D. Benito Vallespinosa.....	Borjas del Campo....	» 28 al 30 Agosto.	Id. id.	Casa Consistorial.
	Alforja.....	» 9 al 12 Setbre.	Id. id.	Posada de la Baleta.
	Aleixar.....	» 14 al 17 id...	Id. id.	Lugar llamado Bou.
D. Luis Vallespinosa.....	Castellvell.....	» 30 al 31 Agosto.	Id. id.	Casas Consistoriales.
	Almoster.....	» 27 al 28 id...	Id. id.	Id. id.
	Selva.....	» 1.º al 5 Setbre.	Id. id.	Id. id.
D. José Zamora.....	Maspujols.....	» 27 al 28 Agosto.	Id. id.	Id. id.
	Vilaplana.....	» 31 Ato. al 2 Sbre.	Id. id.	Id. id.
D. José Fort.....	Botarell.....	» 28 al 30 Agosto.	Id. id.	Id. id.
	Montbrió.....	» 28 al 30 id...	Id. id.	Id. id.
D. Francisco Figueras.....	Riudoms.....	» 31 Ato. al 4 Sbre.	Id. id.	Id. id.
	Viñols.....	» 5 al 7 Setbre.	Id. id.	Id. id.
	Montroig.....	» 10 al 14 id...	Id. id.	Id. id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 25 de Agosto de 1879.—El Director, O. de Alberola.